

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003020-2018-00807-00 Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NORMEDIC Y CIA LTDA y GERMAN GREGORIO MEJIA GERENA.

Mediante auto calendado siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NORMEDIC Y CIA LTDA y GERMAN GREGORIO MEJIA GERENA, en los términos vistos a folio 23 del expediente digital.

Mediante auto del 11 de febrero de 2022 el despacho reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario legal hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito \$22.779.888,00, respecto al pagaré No. 1079055, y se aceptó a su vez la cesión de derechos de crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hizo a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, teniendo como nueva subrogataria a esta última.

La ejecutada NORMEDIC Y CIA LTDA fue notificada del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico, como se observa en el certificado de envío con acuse de recibo de la empresa de servicio postal, visible a folio 95 del expediente digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

El ejecutado GERMAN GREGORIO MEJIA GERENA quien ostenta la calidad de Representante Legal de la sociedad ejecutada, se tiene por notificado en la misma fecha de la sociedad que representa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal igualmente no propuso excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2018 teniendo en cuenta la subrogación hecha a CENTRAL DE INVERSIONES CISA.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.149 Hoy quince (15) de
noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria
Diana María Acevedo Cruz*

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e35346e4444b9f49d14e26ad8f9d611bb05134b5a7891c519c035a4098f4c1**

Documento generado en 15/11/2022 06:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>